



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-108-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-005-16**, derivado de la revisión realizada a los Egresos de Inversión Social en Mantenimiento y Reparación de Obras en los Centros Turísticos de Pochomil; La Boquita; El Trapiche; Xiloá; Granada y Xilonem, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar la confiabilidad, suficiencia y cumplimiento del control interno, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables a los Egresos de Inversión Social en Mantenimiento y Reparación de Obras Urbanísticas, en los Centros Turísticos del INTUR; **b)** Comprobar físicamente las obras ejecutadas y que hayan sido conforme los términos de los contratos de obras de los Centros Turísticos de: Pochomil; La Boquita; El Trapiche, Xiloá; Granada y Xilonem, y que la información técnica se encuentre en los expedientes respectivos con la que se detalla la responsabilidad de la formulación y diseño de cada proceso; **c)** Verificar que todos los desembolsos estén debidamente soportados, registrados y se correspondan en términos físicos y financieros con los especificados en los contratos de servicios de construcción, por el período auditado; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan lo siguiente: **1)** El control Interno aplicado a los contratos y obras sujetas al examen, es confiable, suficiente y asimismo el cumplimiento de leyes, normas y reglamento aplicables, excepto por la debilidad que señalamos más adelante; **2)** Se comprobó la existencia física de las obras y que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-108-17

ejecutaron de conformidad a los contratos de los Centros Turísticos de: Pochomil; La Boquita; El Trapiche, Xiloá; Granada y Xilonem; **3)** Que los desembolsos están debidamente soportados, registrados y se corresponden en términos físicos y financieros con los especificados en los contratos de servicios de construcción, que cumplieron con todo lo establecido en La Ley 737 y su Reglamento y demás regulaciones aplicables a estos egresos durante el período auditado; y, **4)** Se determinó un hallazgo de control interno que consiste en: Los Expedientes de las Obras, no cuenta con el diseño técnico documento necesario para la ejecución y supervisión, situación que incidió en la calidad de la obra. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-005-16**, realizada a los Egresos de Inversión Social en Mantenimiento y Reparación de Obras en los Centros Turísticos de Pochomil; La Boquita; El Trapiche; Xiloá; Granada y Xilomen, por el período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, emitido por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiuno (1,021) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/XML/Brenda